

Moderado, o En la Conformidad que fuere, Seara por prescripción de admisión, para que no pueda Experimentarse falta de Carnes, y Si Schallen Estos Excedimientos; y aunque parese Vigoroso Este medio, por los fraude que los Dueños de los Ganados Registrados, pueden Executar, Vendiendo Estos La a Marchantes O a otra qualesquiera partes, y Viéndolos con otros, por no llegar el tiempo de su matanza, Esta Remedio Este Daño y fraude, Sellando y Contra Sellando, En hasta, Quito, Yota qualesquiera parte todas las Cabras que Se registran, para que puedan Entrar a Pastar en esta cuenta, poniendo en los Registrados que Señales, Edad, de cada Cabeza. Y además que Esta otra C. t. tenga por Condimento, Concordi-
do nosolo Esta provida dha Venta, Sigue Se lo harán a Co-
memoria las Carnes, y Con Especialidad imponiendo Comas
presiso que abe multa a el que Contrabiniere a ello, lo que sea del
hacer presente al tiempo de el Registro, ademas de la Publi-
cación General que se deberá hacer para que ninguno alegue
ignorancia, y lo que anotaría de todos.

Se ordena que para Evitar qualesquiera Vigores, fraudes, y otros
y m comodamente, el Libro de Registros que se Ubiere de formar ha-
de Estar en las Casas de el S. Corres. para su Custodia, y
que para qualesquiera Registro, Seá de Hallaz presente a do
Señor, o Caballero o Caballeros, En cuyo poder Sealle el Sello y
Contra Sello, y Uno de los Dm. de este Ayuntam. con las
precision de que dho Caballero, o Caballeros, hable parar al Sello
donde Sealle o sea Costumbre, Este el Ganado, para que con su
asistencia Seaga el Sello y Contra Sello, Sin que Esto lo puedan
Confiar a otra Persona alguna por los fraude que pueden de-
rificarse.

Que Para los uos dho Seban de nombres quatro Guardias que